



Barranquilla,

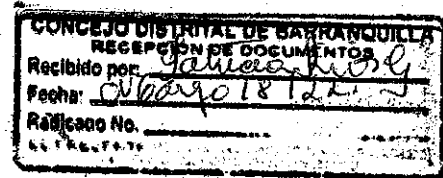
Honorable

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Atte. Dr. Juan Carlos Ospino

Presidente

Ciudad.



Asunto: Proyecto de acuerdo y exposición de motivos:

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el presente Proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

“POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN, SE ESTABLECEN LAS JURISDICCIONES DE PAZ EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1,3,5 de la Constitución Política; el artículo 29, literal a) numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, pone a consideración de la Honorable Corporación Distrital, el presente proyecto de Acuerdo: **“POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN, SE ESTABLECEN LAS JURISDICCIONES DE PAZ EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

La presente iniciativa tiene por objeto que el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla convoque a elecciones y determine las circunscripciones electorales, para la elección de jueces de paz y reconsideración, en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Soy Barranquilla” y en especial en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, **“POR LA CUAL SE CREAN LOS JUECES DE PAZ Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**.

2. NATURALEZA JURIDICA DE LOS JUECES DE PAZ.

El Juez de Paz pertenece a la rama judicial del poder público y ejerce la función jurisdiccional entendida en el significado clásico, es decir, como facultad de administrar justicia por parte de del Estado. De ahí que se afirme que el Juez de Paz ejerce típicas funciones públicas de forma continua y permanente. La justicia de paz surge en el marco del pluralismo jurídico de la constitución del 1991, que significa que junto al sistema estatal. Existen otros sistemas de administrar justicia, de manera autónoma, que operan de forma paralela e independiente.



La Institución de los Jueces de Paz se inscribe dentro del concepto de la democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso la judicial. Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos deberes que la Constitución consagrada a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de "propender al logro y mantenimiento de la Paz" (artículo 95-6 C.P.) Y el de «colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95-97 C.P.)»

La norma encargada de regular las atribuciones de los jueces de paz, "les asigna -de acuerdo con las prescripciones legales- la posibilidad de resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios. Al respecto debe señalarse que el propósito fundamental de la actividad a ellos encomendada, como se explicó, es la de que a través de sus decisiones se logre o se contribuya a lograr la paz (art 22 C.P.) Es decir, a alcanzar una mayor armonía entre los asociados y la tranquilidad de la persona humana, de acuerdo con el orden social, político y económico justo» (sentencia 6-536-95. M.P. Vladimiro Naranjo)".

3. JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN.

Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son personas comunes, miembros de la sociedad, ciudadanos colombianos que ayudan a la gestión, tratamiento y transformación de los conflictos que se presentan en las comunidades.

Son líderes comunitarios, personas de trayectoria y reconocimiento en una comunidad, que son propuestos por ella misma para que se postulen como jueces de paz, a través de organizaciones comunitarias con personería jurídica, o por grupos organizados de vecinos, y ser así elegidos por votación popular, que nacen de la necesidad de establecer una justicia comunitaria.

Para ostentar la calidad de Juez de Paz no es necesario, tener conocimiento legal alguno, mucho menos ser profesionales de otras áreas; solamente tener conocimiento de los principios y valores que unen a su comunidad, para que, con base en ellos, busque soluciones pacíficas a los conflictos que la misma comunidad de manera voluntaria, deja a su criterio, para ser resueltos a través de la conciliación o mediante fallos en equidad.

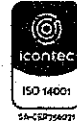
La labor de los Jueces de Paz consiste en ayudar a que las personas involucradas en un conflicto encuentren la solución para salir de él, motivándolas y orientándolas en la búsqueda de fórmulas de arreglo y soluciones justas para todos, pero cuando las partes no llegan a un acuerdo voluntario, el juez de paz procederá a emitir un fallo en equidad o sentencia que de por solucionado el asunto.

El Juez(a) de Paz es un(a) líder de la comunidad, propuesto(a) por organizaciones comunitarias que tienen personería jurídica o por grupos organizados de vecinos, elegidos por votación popular. En las mismas elecciones, se eligen los Jueces de Paz de Reconsideración que son los



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.1012.018-1



encargados de revisar, confirmar o modificar la sentencia del Juez de Paz que conoció del asunto (llamado también Juez de Paz de Conocimiento), cuando alguna de las partes involucradas en el conflicto no esté de acuerdo con la decisión.

El Juez de Paz ayuda a que las partes involucradas en un problema encontrar la solución. Para ello, las motiva a proponer fórmulas de arreglo y a solucionar el problema por sí solas. Si no logra que se llegue a un acuerdo, o se logra un acuerdo parcial, debe proferir una sentencia o fallo en equidad que dé por resuelto el problema.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022.

"POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN, SE ESTABLECEN LAS JURISDICCIONES DE PAZ EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 136 de 1999, la Ley 497 de 1999, la Resolución No. 02543 de 2003, el Acuerdo No 001 de 2020, y el Decreto No 0812 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia, estableció que la *"Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, También podrá ordenar que se elijan por votación popular"*.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 497 de 1999, *"Por la cual se crean Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento"*. El artículo 11 *"ibidem"* establece qué, por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración. Esta Ley reglamento todo lo concerniente al objeto, jurisdicción y competencia de la justicia de paz, los requisitos, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, los procedimientos para la solución de controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los Jueces de Paz y todo lo referido al cumplimiento de las decisiones en un contexto de acatamiento a las garantías y derechos fundamentales.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 497 de 1999, *"Por la cual se crean Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento"*. El artículo 11 en su parágrafo establece qué, las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

Que mediante el Acuerdo No 006 de 2006 se establecieron y organizaron en el Distrito de Barranquilla. cinco localidades: Sur Occidente, Sur Oriente, Metropolitana, Norte Centro Histórico, y Riomar la cuales sirven como Circunscripciones Electorales para el Distrito.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2543 de 2003 reglamento el proceso para la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración.



Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2016, se convocó a la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito de Barranquilla, durante el periodo 2017 – 2022. El día 26 de marzo de 2017, se realizaron las elecciones de los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla, en la cual fueron elegidos 59 jueces de paz para el periodo 2017-2022.

Que mediante el Decreto No 0435 de 2018, se modificó el Decreto No 0272 de 2007, que creo la Mesa Distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria”.

Que el Acuerdo No 001 de 2020 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo distrital de Barranquilla 2020-2023”, dentro del programa promoción de la ciudadanía responsable, establece: “Proyecto fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz en el Distrito de Barranquilla”.

Que el Decreto No 0812 de 2020 “Por medio del cual se delegan unas funciones al jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, establece en el artículo 1 en relación de funciones: “Promover y fortalecer la Jurisdicción de Paz en el Distrito de Barranquilla”.

ACUERDA

Artículo 1º. - Convocatoria a Elecciones: Convóquese a la elección de Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2022-2027 para el año 2022.

Parágrafo 1: Atendiendo lo dispuesto en el artículo primero de este acuerdo, se faculta a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que establezca la fecha de esta elección en el decreto que reglamente la materia.

Parágrafo 2: Para efectos de estas elecciones, cada una de las cinco (5) Localidades del Distrito de Barranquilla: Sur Occidente, Metropolitana, Sur Oriente, Norte Centro Histórico y Riomar, será considerada como una Circunscripción Electoral.

Artículo 2º. Jurisdicción de Paz. Para los efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, se define como Jurisdicción de Paz, a los sectores que se organicen en cada una de las localidades existentes en el Distrito; y, en los cuales se elegirán, popularmente, como mínimo dos (2) Jueces de Paz y dos (2) de Reconsideración.

Cada Jurisdicción de Paz estará constituida por un número plural de sectores conformados a partir de barrios circunvecinos pertenecientes a cada una de las cinco (5) Localidades en que se organiza el Distrito.

Artículo 3º. Jurisdicciones de paz. Créense las siguientes Jurisdicciones de Paz de conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

JURISDICCIÓN DE PAZ UNO LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.



- **SECTOR UNO:** Barrios: Chiquinquirá Sector Suroccidente, Alfonso López Sector Suroccidente, El Carmen, San José Sector Suroccidente, San Isidro, Loma Fresca, Lucero, Recreo, Sector Suroccidente, Santo Domingo Sabio, Los Pinos, Pumarejo, Buena Esperanza, El Valle, Los Andes, San Felipe, Nueva Granada y Olaya.
- **SECTOR DOS:** Barrios: La Ceiba, Villate, Cuchilla de Villate, La Manga, La Libertad, Carlos Meisel, Nueva Colombia, Silencio.
- **SECTOR TRES:** Barrios: Mercedes Sur, Las Colinas, Carlos, La Florida, Las Terrazas, Villa del Rosario, El Rubí, El Edén, Colina Campestre, Calamarí, Me Quejo, Por Fin, Las Estrellas, Villa de las Colinas, Los Olivos I y II, Villa San Carlos, Los Ángeles III, El Golfo, La Pradera, Alex Char, Bernardo Hoyos, Pinar del Río, Villa San Pablo, y Corregimiento de Juan Mina.
- **SECTOR CUATRO:** Barrios: Los ANGELES I y II, El Pueblo, Las Malvinas, Villa San Pedro III, La Gloria, Villa Flor, Romance, California, Cordialidad, Villa San Pedro I y Metro-parque, Ciudad Modesto, 7 de Agosto, Rosalés, La Paz, Lipaya, Bosque, Evaristo Sourdis y la Esmeralda.

JURISDICCIÓN DE PAZ DOS LOCALIDAD METROPOLITANA.

- **SECTOR UNO:** Barrios: Carrizal, El Santuario, Ciudadela 20 de julio Sector Metropolitana, Sevvillar, La Victoria Sector Metropolitana, San José Sector Metropolitana, La Sierra, Los Continentes, Kennedy, Alboraya Sector Metropolitana y Buenos Aires Sector Metropolitana.
- **SECTOR DOS:** Barrios: Los Girasoles, Los Corales, Las Cayenas, Villa Sevilla, Siete de Abril, Santo Domingo de Guzmán, San Luis, Santa María, La Sierrita, La Granja, Veinte de Julio, San Carlos, y Villa San Pedro II, Las Américas y Villa San Pedro.

JURISDICCIÓN DE PAZ TRES LOCALIDAD SUR ORIENTE.

- **SECTOR UNO:** Barrios: Ciudadela 20 de Julio Sector Sur Oriente, Villa Blanca, Bella Arena, Villa del Carmen, El Milagro, Los Laureles, Las Palmeras, Moderno, San Nicolás, José Antonio Galán, La Dunas, El Universal I y II, El Limón, Tayrona, La Palmas, La Magdalena, Buenos Aires Sector Sur Oriente, El Campito y Alboraya Sector Sur Oriente.
- **SECTOR DOS:** Barrios: La Victoria Sector Sur Oriente, La Unión, Boyacá, San José Sector Sur Oriente, Alfonso López Sur Oriente, Atlántico, Chiquinquirá Sector Sur Oriente y Montes.
- **SECTOR TRES:** Barrios: Zona Franca Industrial, Rebolo, San Roque, Los Trupillos, Las Nieves, La Luz, Urbanización, La Luz, Santa Helena, Simón Bolívar, La Chinifa, Pasadena, Primero de Mayo y Ferri.

JURISDICCIÓN DE PAZ CUATRO LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO.

- **SECTOR UNO:** Barrios: El Boliche, Villa Nueva, Bendición de Dios, Barranquillita, Centro, Brisas del Río, Barlovento, La Loma, El Rosario, Barrio Abajo, Monte Cristo y Modelo.



- **SECTOR DOS:** Barrios: Santana, El Prado, Bellavista, San Francisco, La Concepción, El Castilla, Paraíso, Sector Norte Centro Histórico, El Golf y Villa Country.
- **SECTOR TRES:** Barrios: Ciudad Jardín, Nuevo Horizonte, Granadillo, La Campiña, Los Alpes, Nuevo Horizonte, Los Nogales, La Cumbre, El Tabor, Campo Alegre, Santa Bárbara, Miramar, Los Urales y Vereda Las Nubes.

JURISDICCIÓN DE PAZ CINCO LOCALIDAD RIOMAR.

- **SECTOR UNO:** Barrios: Las Flores, Zona Industrial, Siape, San Salvador, Las Terrazas, Avemarías, La Floresta, San Marino, Villas del Puerto, Villa Carolina, El Limoncito, Solaire, Villa del Este, Villa Andalucía, Santa Inés, Villa Mar, Villa Margarita y Vizcaya.
- **SECTOR DOS:** Barrios: Riomar, Altos de Rio Mar, San Vicente, Alfamira, El Poblado, Santa Mónica, Altos del Limón, Villa Santos, Buena Vista I y II, Quintas de la Castellana, Urbanización Altos del Parque, Portal de Alejandría I y II, Altos del Prado Sector Riomar, Paraíso sector Riomar y Corregimiento La Playa.

Artículo 4º. Número de jueces de paz a elegir: Conforme lo dispuesto en el artículo segundo del presente Acuerdo, por cada sector de las Jurisdicciones de Paz, se elegirán dos (2) Jueces de Paz y dos (2) de Reconsideración para periodos de cinco (5) años reelegibles indefinidamente.

Artículo 5º. Posesión: Los Jueces de Paz y Reconsideración tomarán posesión ante el Alcalde Distrital una vez les sea expedida la correspondiente credencial por la autoridad competente para el periodo 2022-2027.

Artículo 6º. Del proceso electoral y del escrutinio: El proceso de elección y el de escrutinio se ajustará a lo dispuesto por la Resolución No. 2543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7º. De la organización y apoyo al proceso electoral: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2543 de 2003, y en especial por el Artículo 7º de la misma, atenderá en coordinación con la Registraría Nacional del Estado Civil lo correspondiente a estas elecciones. La Administración Distrital apropiará los recursos presupuestales necesarios, para garantizar la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, en el período correspondiente.

Parágrafo: La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Personería Distrital, la Oficina de Participación Ciudadana y los Alcaldes Locales promoverán y apoyarán el proceso electoral de los Jueces de Paz y de Reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso.

Artículo 8º. De la capacitación de los jueces de paz y reconsideración: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Oficina de Participación Ciudadana, deberán conforme al parágrafo del



artículo 21 de la Ley 497 de 1999, disponer de lo necesario para la organización e implementación de un programa de pedagogía o actualización, para instruir, divulgar o capacitar a los Jueces de Paz y de Reconsideración. Para ello podrá apoyarse en la Secretaría de Educación Distrital, la Personería Distrital, así como en las Facultades de Derecho de Universidades Públicas o Privadas, de reconocido prestigio de la ciudad, la región o el país y de las organizaciones especializadas, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos.

Artículo 9º. Informe al Concejo Distrital sobre la jurisdicción de paz: La Secretaría de Gobierno Distrital, la Oficina de Participación Ciudadana y la Personería Distrital, deberán rendir un informe semestral al concejo distrital sobre los avances y el estado de la Jurisdicción de Paz en Barranquilla, conforme lo dispuesto en la Ley 497 de 1999, el Decreto No. 0435 de 2018, el presente acuerdo y demás normas que regulen la materia.

Artículo 10º. Mesa Distrital de Justicia Alternativa y Comunitaria: la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Participación Ciudadana, convocará a más tardar dos (2) meses después de elegidos los Jueces de Paz y de Reconsideración a los integrantes de la Mesa Distrital de la Justicia Alternativa y Comunitaria atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 0435 de 2018.

Artículo 11º. La Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante la Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá un programa permanente denominado "*Fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz*"; lo anterior acorde con lo dispuesto en el Decreto 0812 de 2020, por medio del cual se le delegan unas funciones al jefe de la oficina de participación ciudadana del Distrito de Barranquilla que tiene como función promover y fortalecer la jurisdicción de Paz en el Distrito de Barranquilla conforme a lo establecido por la Ley 497 de 1999, así como los proyectos y programas del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023.

Artículo 12º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones de su misma naturaleza, así como las disposiciones de la alcaldía distrital que le sean contrarias.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó / Revisó – Frank Vergara / Asesor externo Of. de Participación Ciudadana
V.B.: Deivy Cásseres Cañate - Jefe Oficina de Participación Ciudadana
Revisó: Guillermo Acosta Corcho – Asesor Sec. Jurídica.
V.B.: Adalberto Palacio Barrios - Secretario Jurídico